



## Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en el Congreso sancionan con fuerza de ley*

### *Ley de emergencia en localidades del norte de la provincia de Santa Fe*

**Artículo 1°:** Declárase la emergencia hídrica, social, económica y habitacional por el plazo de noventa (90) días, prorrogable hasta ser necesario, en los departamentos General Obligado, 9 de Julio y Vera de la Provincia de Santa Fe, incluyendo particularmente a las ciudades de Reconquista, Avellaneda, Vera y Villa Minetti, así como a otras localidades, municipios y comunas que resulten afectadas por las intensas precipitaciones y anegamientos registrados el día 15 de abril de 2026.

**Artículo 2°:** Instrúyese al Poder Ejecutivo Nacional a disponer, con carácter urgente, los recursos técnicos, humanos y financieros necesarios para la asistencia inmediata a la población damnificada, la recomposición de la infraestructura dañada y la normalización de los servicios esenciales, en coordinación con el gobierno provincial y las autoridades locales.

**Artículo 3°:** A los fines de la presente ley, el Poder Ejecutivo Nacional deberá priorizar intervenciones orientadas a la recuperación de viviendas afectadas; la rehabilitación de la red vial urbana y rural; la restitución de servicios públicos esenciales; la reparación de infraestructura educativa, sanitaria y comunitaria; y la mitigación de los impactos ambientales derivados del evento climático.

**Artículo 4°:** Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a instrumentar mecanismos de asistencia económica directa y de sostenimiento de las actividades productivas, comerciales y de servicios en las zonas alcanzadas por la emergencia, conforme a los lineamientos previstos en la Ley N° 27.287.

**Artículo 5°:** El Poder Ejecutivo Nacional podrá establecer regímenes excepcionales de carácter impositivo y de la seguridad social, incluyendo postergación de vencimientos, facilidades de pago y eventuales exenciones.

**Artículo 6°:** Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

**Artículo 7°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El norte de la provincia de Santa Fe ha sido recientemente afectado por un evento climático de carácter extraordinario, que impactó con especial intensidad en la ciudad de Reconquista y en localidades aledañas como Avellaneda, Vera, Villa Minetti y otras zonas comprendidas en los departamentos General Obligado y Vera.

El fenómeno se caracterizó por precipitaciones de una magnitud inusual, registrándose entre 200 y 230 milímetros de lluvia en menos de 12 horas, un volumen que equivale prácticamente al promedio de varios meses en condiciones normales, lo que da cuenta del carácter excepcional del evento.

Como consecuencia directa, se produjeron inundaciones urbanas generalizadas, con barrios completos anegados, ingreso de agua en viviendas y calles convertidas en verdaderos cauces de escurrimiento, afectando gravemente la vida cotidiana de la población y generando pérdidas materiales significativas.

El impacto social ha sido de gran magnitud, registrándose evacuaciones, numerosos autoevacuados y una importante cantidad de personas damnificadas, lo que evidencia la gravedad de la situación y la necesidad de una respuesta estatal inmediata.

Asimismo, el temporal provocó afectaciones relevantes en la infraestructura urbana, con sistemas de drenaje exigidos al máximo de su capacidad, dificultades en la circulación, daños en la red vial y complicaciones en la prestación de servicios públicos esenciales.

Frente a este escenario, las autoridades locales y provinciales han desplegado dispositivos de emergencia, incluyendo centros de evacuación y operativos de asistencia, lo que pone de manifiesto la magnitud del evento y la insuficiencia de las capacidades ordinarias para su abordaje.

En este contexto, la situación descripta encuadra en los supuestos previstos por la Ley N° 27.287, que establece el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, habilitando la intervención coordinada del Estado Nacional en situaciones de desastre o emergencia.

Asimismo, corresponde considerar el impacto sobre el entramado productivo regional, particularmente en una zona donde la actividad



agropecuaria constituye un eje central de la economía, lo que justifica la articulación con los instrumentos previstos en la Ley N° 26.509 de emergencia agropecuaria.

La declaración de la emergencia hídrica, social, económica y habitacional que se propicia mediante el presente proyecto constituye una herramienta imprescindible para canalizar recursos extraordinarios, agilizar procedimientos administrativos y habilitar la implementación de medidas de asistencia directa, recomposición de infraestructura y sostenimiento de las actividades productivas.

En igual sentido, la experiencia reciente en nuestro país demuestra que, ante fenómenos climáticos extremos, la intervención del Estado Nacional resulta determinante para complementar los esfuerzos provinciales y locales, garantizando una respuesta rápida, coordinada y eficaz.

En este marco, resulta prioritario asistir a las familias damnificadas, avanzar en la recuperación de viviendas, restituir servicios esenciales, rehabilitar la infraestructura afectada y acompañar la reactivación económica de las zonas impactadas.

Asimismo, corresponde expresar nuestra profunda solidaridad con el pueblo de la provincia de Santa Fe, y en particular con las comunidades afectadas por este evento climático, que han visto alteradas sus condiciones de vida de manera abrupta.

Por todo lo expuesto, y atendiendo a la urgencia de la situación, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Dip. Diego Giuliano

Dip. Germán Martínez

Dip. Caren Tepp